

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-243/2024

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTE DENUNCIADA: SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN Y MOVIMIENTO CIUDADANO

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIO: GUILLERMO RICARDO CÁRDENAS VALDEZ

COLABORÓ: PAULINA GAONA CAMARILLO

Ciudad de México a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.¹

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda y Movimiento Ciudadano.

GLOSARIO	
Autoridad Instructora/ UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
FGR	Fiscalía General de la República
Francisco Cienfuegos	Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, entonces coordinador de campaña en Nuevo León de las aspiraciones electorales de Xóchitl Gálvez para la renovación de la presidencia de la República dentro del entonces proceso electoral federal 2023-2024.
IEEPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
INE	Instituto Nacional Electoral
Junta Local/Consejo Local	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León.
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ Las fechas señaladas en esta sentencia deberán entenderse referidas al dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO	
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Samuel García o gobernador de Nuevo León	Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Xóchitl Gálvez	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

ANTECEDENTES

- 1. Proceso electoral federal.** Del proceso electoral federal 2023-2024 destacan las siguientes fechas².

Precampaña	Intercampaña	Campaña	Periodo de reflexión (veda electoral)	Día de la jornada
20 noviembre 2023 al 18 enero 2024	19 enero 2024 al 29 febrero 2024	1 marzo 2024 al 29 mayo 2024	30 mayo 2024 al 1 de junio 2024	2 junio 2024

- 2. Denuncias.** El dieciséis y diecisiete de febrero, el PAN³ denunció ante el IEEPC al gobernador de Nuevo León⁴, por violación al artículo 134 constitucional, la correspondiente vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y calumnia por publicaciones de *historias*⁵ los días

² Esto constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio orientador I.3º. C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página oficial de Internet del INE: <https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/>. Los contenidos de páginas oficiales de Internet que se citen a lo largo de la presente sentencia constituyen hechos notorios con base en el fundamento aquí expuesto.

³ A través de su representante propietario ante el IEEPC.

⁴ Fojas 13 a 18 y 162 a 167 del cuaderno accesorio uno.

⁵ Las *Historias* o *Stories* de la red social *Instagram*, son una herramienta que permite compartir fotos y videos que desaparecerán del perfil, sección de noticias y mensajes trascurridas



veinticuatro de enero y ocho de febrero en su cuenta de *Instagram*, así como el beneficio indebido para Movimiento Ciudadano por dichas conductas.

3. **3. Registro y diligencias⁶.** El dieciocho de febrero, el IEEPC registró las denuncias con las claves PES-182/2024 y PES-184/2024, además de que ordenó llevar a cabo diligencias preliminares para la integración de los expedientes.
4. **4. Incompetencias⁷.** El diecinueve de febrero, en los expedientes PES-182/2024 y PES-184/2024, la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEPC determinó su incompetencia para conocer de los hechos denunciados por el PAN y remitió los expedientes a la UTCE⁸.
5. **5. Remisión a la Junta Local⁹.** A través de los oficios INE-UT/03702/2024 e INE-UT/03887/2024 de uno y cuatro de marzo, respectivamente, la UTCE remitió a la Junta Local los expedientes PES-182/2024 y PES-184/2024, al resultar dicho órgano desconcentrado del INE la autoridad competente para tramitar las denuncias.
6. **6. Registro, reserva, acumulación y diligencias¹⁰.** El seis y siete de

veinticuatro horas (información obtenida del sitio https://help.instagram.com/1660923094227526/?helpref=hc_fnav&locale=es_ES).

⁶ Fojas 19 a 26 y 168 a 176 del cuaderno accesorio uno.

⁷ Fojas 68 a 76 y 208 a 215 del cuaderno accesorio uno.

Cabe precisar que, si bien los acuerdos del Instituto Electoral Local indican fecha de diecinueve de febrero, en las fojas 76 y 215 del citado cuaderno se desprende que los mismos fueron aprobados el veinticuatro del mismo mes.

⁸ Ello se efectuó a través de los oficios IEEPCNL/SE/689/2024 y IEEPCNL/SE/686/2024 de veinticuatro de febrero.

Cabe precisar que dichos oficios se presentaron ante el Consejo Local y, mediante diversos INE/JLE/NL/03430/2024 e INE/JLE/NL/03476/2024 de veintinueve de febrero y uno de marzo, respectivamente, dicho órgano desconcentrado del INE remitió los expedientes del IEEPC a la UTCE, véase el oficio en ellos fojas 10 y 158 del cuaderno accesorio uno.

⁹ Fojas 2 a 9 y 150 a 157 del cuaderno accesorio uno.

¹⁰ Fojas 92 a 100 y 226 a 234 del cuaderno accesorio uno.

marzo, la Junta Local registró las denuncias con las claves JL/PE/PAN/NL/CL/PEF/5/2024 y JL/PE/PAN/NL/CL/PEF/8/2024, respectivamente, reservó su admisión y el emplazamiento de las partes. Además, ordenó realizar diligencias para la debida integración de los expedientes y, el doce del mismo mes, acumuló las quejas¹¹.

7. **7. Admisión**¹². El veintiséis de marzo, el Consejo Local admitió las denuncias.
8. **8. Emplazamiento y audiencia (previo a la escisión)**¹³. El veintidós de abril, el Consejo Local emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el uno de mayo.
9. **9. Escisión de hechos denunciados (SRE-JE-101/2024)**¹⁴. El treinta de mayo este órgano jurisdiccional mediante Juicio Electoral acordó escindir los hechos denunciados que tuvieran un impacto en el proceso electoral federal 2023-2024 para renovar la presidencia de la República para que la UTCE instaurara lo relativo a las publicaciones del anexo único de dicho acuerdo.
10. **10. Registro, convalidación de actuaciones, admisión y emplazamiento.** El seis de junio, la UTCE recibió el acuerdo SRE-JE-101/204, registró el presente procedimiento especial sancionador con la clave **UT/SCG/PE/PAN/JL/NL/1046/PEF/1437/2024**, convalidó cada una de las actuaciones realizadas por la Junta Local, admitió a trámite y ordenó el emplazamiento a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el catorce siguiente.
11. **11. Turno a ponencia y radicación.** En esa misma fecha, se recibió el

¹¹ Fojas 142 a 144 del cuaderno accesorio uno.

¹² Fojas 265 a 270 del cuaderno accesorio uno.

¹³ Fojas 311 a 324 del cuaderno accesorio uno.

¹⁴ Fojas 2 a 24 del cuaderno accesorio uno.



expediente en esta Sala Especializada y, en su oportunidad, el magistrado presidente lo turnó a su ponencia, donde lo radicó y se procedió a la elaboración de la sentencia conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

12. Esta Sala Especializada es competente para conocer este procedimiento, al analizar la presunta calumnia, vulneración a los principios de imparcialidad —en su vertiente de uso indebido de recursos públicos y de actuación de la personas servidoras públicas—, neutralidad y equidad en la contienda, así como el posible beneficio indebido atribuido a Movimiento Ciudadano con probable impacto en el proceso electoral federal 2023-2024 para la entonces renovación de la presidencia de la República.¹⁵

SEGUNDA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

13. Mediante escrito de alegatos de Samuel García, manifiesta que la queja es frívola ya que carece de elementos probatorios suficientes para acreditar los hechos denunciados.
14. Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que, contrario a la manifestación genérica que señala, el denunciante sí aportó las pruebas que consideró oportunas para acreditar los hechos referidos; asimismo, se solicitó la certificación correspondiente a la autoridad instructora,

¹⁵ Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134 de la Constitución; 166, fracción III, inciso h), 173, primer párrafo, y 176, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 470, inciso b), y 475 de la Ley Electoral, todos en relación con la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior, de rubro “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”.

misma que recabó los elementos de prueba necesarios.

15. También, la valoración de pruebas, acreditación de hechos y la existencia o inexistencia de la infracción, son parte del pronunciamiento de fondo, razón por la cual es infundada la causa de improcedencia invocada.
16. En tales condiciones al no advertir de oficio causal de improcedencia, se procede entrar al estudio correspondiente.

TERCERA. INFRACCIONES IMPUTADAS Y DEFENSAS

A. Infracciones imputadas

17. **El PAN** señaló:
 - a) Samuel García en su carácter de gobernador de Nuevo León violó el artículo 134 constitucional, así como los principios de imparcialidad, neutralidad, y equidad en la contienda toda vez que ha puesto en riesgo el proceso electoral al utilizar el aparato público de forma sistemática y desmedida e ilegal en favor del partido Movimiento Ciudadano y en contra todo lo que les sea distinto, así como el desvío de recursos.
 - b) Que utiliza su red social de *Instagram* para promocionar candidatos y precandidatos con fines electorales, lo que vulnera la equidad en la contienda al utilizar el aparato del estado en favor de un partido político.
 - c) De acuerdo con la fe de hechos FEP-53/2024 y FEP-72/2024 levantada por el IEEPC se muestra una serie de historias publicadas en la red social de *Instagram* del gobernador.
 - d) La publicidad que hace el denunciado en sus redes sociales no es con la intención de informar de la existencia de política pública



impulsada por el gobierno del estado, sino que se trata de una agenda electoral y promoción en favor de su partido.

- e) Se trata de propaganda sistemática y reiterada que evidencia posicionar a Movimiento a Ciudadano del cual es miembro y por el cual fue postulado como gobernador, frente a los candidatos postulados por los demás partidos políticos.
- f) Mientras exista veda electoral antes del inicio del proceso electoral, el denunciado abusa de su poder político y cargo.
- g) Las conductas que se desplegaron a través de la red social *Instagram* vulneran la equidad en la contienda al utilizar el aparato del estado en favor de un partido político, llaman al odio, exclusión o genera animadversión en contra de una o varias opciones políticas.
- h) El denunciado se posiciona en contra de los partidos políticos PAN y PRI, así como de Xóchitl Gálvez, y a favor del partido Movimiento Ciudadano.
- i) El veinticuatro de enero y ocho de febrero, el gobernador de Nuevo León llevó a cabo una difusión de historias en su cuenta de *Instagram*, las cuales constituyen una violación al artículo 134 constitucional, a los principios rectores electorales: al principio de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y calumnia en contra del PAN y PRI.
- j) Se trata de una campaña sistemática de menoscabo a las opciones políticas señaladas y en beneficio de Movimiento Ciudadano.

B. Defensas

18. El **gobernador de Nuevo León** manifestó en su defensa lo siguiente:

i) El denunciado administra personalmente sus perfiles de Facebook, Twitter e Instagram.

ii) Respecto al contenido denunciado resulta imposible determinar si fueron publicaciones del denunciado o no, al no resultar visibles y no estar señaladas las ligas electrónicas.

iii) No fueron utilizados recursos financieros, materiales o humanos del erario público, para la elaboración y/o difusión el contenido publicado en la red social *Instagram*.

iv) El contenido difundido en la red social se encuentra consagrado en su libertad de expresión conforme al artículo sexto de la Constitución.

v) Son inexistentes las infracciones que se le imputan, porque solo se le etiquetó en las publicaciones realizadas por otras personas.

19. **Movimiento Ciudadano** adujo que:

i) No mantiene vigilancia respecto al contenido de las publicaciones de Samuel García.

ii) Respecto a la administración y publicación en las redes sociales del denunciado, el partido no eroga recursos financieros humanos o materiales.

iii) No intervino en las publicaciones y no se realizó ninguna mención de este, motivo por el cual no se generó un beneficio indebido en su favor.

CUARTA. MEDIOS DE PRUEBA

20. Los medios de prueba presentados por las partes y los recabados de oficio por la autoridad instructora, así como las reglas para su valoración, se listan en el “**ANEXO UNO**”¹⁶ de la presente sentencia a

¹⁶ Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.



fin de garantizar su consulta eficaz.

QUINTA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

21. De la valoración conjunta de las manifestaciones de las partes, los medios de pruebas, así como la totalidad de las constancias que integran el expediente, se consideran probados los siguientes hechos:

a) Titularidad de las red social

22. Las cuenta de *Instagram* a nombre de Samuel García; (@samuelgarcias), pertenece y es administrada personalmente por Samuel García¹⁷.

b) Existencia de las publicaciones

23. A través de la fe de hechos FEP-53/2024 y FEP-72/2024 levantadas por el IEEPC el veinticuatro de enero y ocho de febrero, días en los que fueron cometidas las supuestas infracciones en el perfil de *Instagram* del denunciado, se certificó la existencia de las publicaciones materia del presente asunto.

SEXTA. ESTUDIO DE FONDO

I. Fijación de la controversia y cuestión previa

24. Esta Sala Especializada debe resolver si la emisión y difusión de las *historias* publicadas el veinticuatro de enero y ocho de febrero en la cuenta de *Instagram* del gobernador de Nuevo León, actualizan o no la vulneración a los principios de imparcialidad, en su doble vertiente, neutralidad y equidad en la contienda; el presunto menoscabo a la

¹⁷ Durante la substanciación del procedimiento se certificaron los perfiles del denunciado y, además, el consejero jurídico del gobernador afirmó que Samuel García administra personalmente sus cuentas.

equidad en la competencia dentro del entonces proceso electoral federal para la renovación de la presidencia de la República; la posible calumnia en contra del PAN y PRI; así como el presunto beneficio indebido que generaron a Movimiento Ciudadano las publicaciones denunciadas.

COSA JUZGADA

25. En el artículo 23 de la Constitución establece que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho delictuoso ya sea que, en el juicio se le absuelva o se le condene (principio *non bis in idem*).
26. Este principio representa una garantía de seguridad jurídica de los procesados que se ha entendido extendida del ámbito penal a todo procedimiento sancionador, en una vertiente, en el sentido de prohibir la duplicidad o repetición de procedimientos respecto de los mismos hechos considerados delictivos y, en otra modalidad, para limitar que una sanción sea impuesta a partir de una doble valoración o reproche de un mismo aspecto.
27. Ahora bien, la Sala Superior ha establecido en la jurisprudencia 12/2003 que la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos de maneras distintas, como eficacia refleja o eficacia directa. Respecto de **la eficacia directa**, señala que se actualiza siempre y cuando los sujetos, objeto y causa resulten idénticos.
28. En el presente caso se actualiza la **eficacia directa de la cosa juzgada** respecto de las publicaciones que se insertan en el “**ANEXO DOS**” de la presente sentencia toda vez que, el seis de junio, en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-185/2024, este órgano jurisdiccional realizó un pronunciamiento de las infracciones atribuidas a Samuel García sobre la contravención al artículo 134 Constitucional (vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos), así como el beneficio



indebido atribuido a Movimiento Ciudadano. Además, dicha sentencia ha causado ejecutoria, pues la determinación no fue impugnada en el plazo establecido.

29. De conformidad con lo anterior, se realiza el estudio correspondiente de los elementos de la jurisprudencia 12/2003:

a) Identidad de sujeto. Este elemento se actualiza dado que dentro del SRE-PSC-185/2024 se denunció a Samuel García y a Movimiento Ciudadano por la difusión de publicaciones, en contravención al artículo 134 Constitucional, la correspondiente vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, así como el beneficio indebido atribuido al referido partido.

b) Identidad del objeto. Este elemento se actualiza debido a que, en dicha resolución, la Sala Especializada estudió y se pronunció sobre las publicaciones citadas.

c) Identidad de la causa. Existe identidad en la causa porque en el SRE-PSC-185/2024 se denunció la contravención al artículo 134 Constitucional, la correspondiente vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, así como el beneficio indebido atribuido, se emplazó a Samuel García y a Movimiento Ciudadano por dichas conductas, mismas que ya se juzgaron en esa resolución.

30. Por lo que, se estima que lo resuelto en dicha sentencia respecto de la responsabilidad de Samuel García y Movimiento Ciudadano impacta de manera directa sobre la resolución de este procedimiento especial sancionador **y, por tanto, ya no es posible emitir un nuevo pronunciamiento al respecto, al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada.**

31. Dicho lo anterior, corresponde únicamente analizar el estudio sobre la posible calumnia atribuida a Samuel García en contra del PAN y PRI.

II. Contenido denunciado y difusión en redes sociales

32. Previo a determinar si el sujeto involucrado es responsable o no de la infracción que se le atribuye, resulta necesario conocer el contenido de la publicación que se denuncia¹⁸, siendo que el PAN en su queja manifestó que dicha infracción se actualiza conforme a la siguiente publicación:



¹⁸ Si bien la UTCE en el emplazamiento atribuye la infracción respecto de las publicaciones realizadas el veinticuatro de enero y ocho de febrero, no se desprende de las mismas hechos relacionados sobre la posible calumnia atribuida a Samuel García en contra del PAN y PRI, lo anterior, guarda sentido con el posicionamiento realizado por el denunciante en sus escritos de queja imputando la calumnia únicamente a lo que respecta a la publicación que se estudia.



Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de un repost de una historia del usuario @fer.robles.18 en el que se advierte una publicación con la leyenda:

“Pide Gobernador de NL cárcel para Francisco Cienfuegos, operador de Xóchitl Gálvez en la entidad”

Además, se advierten comentarios ajenos a la publicación:

“Las ratas siempre se juntan, duro contra ellos!!!” “a rat is a rat” “ahora voy a usar este símbolo 🐭🐭 para el PRIAN”.

Se precisa que la imagen fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

<https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298484387601962354/>

III. CALUMNIA

A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

33. El artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución y el diversos 471, apartado 2, de la Ley Electoral, establecen que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos como impacto en el proceso electoral¹⁹.
34. La figura de calumnia electoral, conforme al marco normativo vigente se establece como una restricción o límite al ejercicio de la libertad de expresión de determinados sujetos²⁰.
35. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión se puede restringir

¹⁹ En cuanto a ello se abunda que, **para la Suprema Corte, la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso**. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión (véase la *Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 [Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa]*).

²⁰ Artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución; así como en los numerales 25, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos; 217, párrafo 1, inciso e), fracción III; 247, párrafo 2; 380, párrafo 1, inciso f); 394, párrafo 1, inciso i); 443, párrafo 1, inciso j); 446, párrafo 1, inciso m); 452, párrafo 1, inciso d), de la Ley Electoral.

válidamente cuando se pretende proteger los derechos de terceras personas, como lo es el derecho de la ciudadanía a ser informada de forma veraz, en términos de los artículos 6 y 7 de la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que es parte el Estado mexicano (tienen rango constitucional).

36. Para determinar si un mensaje, expresión y/o publicación constituye o no calumnia en materia electoral, deben considerarse los siguientes elementos²¹:

- **El sujeto denunciado (elemento personal).** Entre quienes pueden ser sancionados por calumnia electoral se encuentran los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas.

Asimismo, pueden ser sujetos de infracción las concesionarias de radio y televisión, además de cualquier persona física o moral que, en complicidad o coparticipación con los partidos políticos, coaliciones o candidaturas difundan expresiones calumniosas con objeto de influir en la voluntad del electorado²².

- **Elemento objetivo.** Consiste en la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral.
- **Elemento subjetivo.** Consiste en que el sujeto que imputa el hecho o delito falso lo haga a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la real malicia o

²¹ Véase la jurisprudencia 10/2024, de rubro “**CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN**”.

²² Jurisprudencia 3/2022 de rubro “**CALUMNIA ELECTORAL. LAS PERSONAS PRIVADAS, FÍSICAS O MORALES, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁN SER SUJETOS INFRACTORES**.”



malicia efectiva).

37. En materia electoral, las opiniones están permitidas, aunque se traduzcan en fuertes críticas o el discurso contenga manifestaciones que puedan resultar chocantes, ofensivas o perturbadores. No obstante, la difusión de delitos o hechos falsos con el objetivo de engañar está prohibido, pues con tal conducta se pretende viciar la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio²³.

B. Legitimación del PAN

38. El PAN señaló que la publicación realizada por Samuel García constituye calumnia en contra suya y del PRI.
39. La Sala Superior determinó que la calumnia puede afectar a personas físicas y también a partidos políticos, por su calidad de persona jurídica de derecho público²⁴; por tanto, es posible analizar la conducta cuando el partido sea quien se queje²⁵.
40. Ahora bien, en este caso, el PAN tiene legitimación para denunciar por una posible calumnia respecto del material denunciado toda vez que, la publicación referida hace alusión a su partido y también a uno de los partidos con los que formaba parte la coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por el referido partido, PRI y PRD, lo cual, puede traducirse en una presunta afectación al partido denunciante.

C. Caso concreto

41. Ahora bien, conforme al marco normativo expuesto, se procederá a

²³ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-13/2021 y SUP-REP-106/2021.

²⁴ De acuerdo con los artículos 41 de la constitución federal y 3 párrafo 1, de la Ley de Partidos Políticos y de manera orientativa el 25, fracción VI, del Código Civil Federal.

²⁵ Mismo criterio se sostuvo por esta Sala Especializada en las sentencias SRE-PSC-19/2017, SRE-PSC-101/2017, SRE-PSC-34/2021, SRE-PSC-43/2021, SRE-PSC-69/2021, SRE-PSC-103/2021, SRE-PSC-148/2021, SRE-PSC-56/2023 y SRE-PSC-59/2023.

analizar si se cumplen o no los elementos para actualizar calumnia.

42. El PAN señala que es visible que en la publicación se acompaña la frase “*Ahora voy a usar este símbolo (emoji de un ratón) para el PRIAN*” lo cual desde su perspectiva se traduce en algo que denigra o calumnia a su partido y al PRI.
43. En primer término, se tiene que la persona a la que se le atribuye la calumnia es a Samuel García —servidor público—, de las constancias que obran en el expediente no se advierte que haya existido una complicidad o coparticipación²⁶ con algún partido político o candidatura²⁷, por tanto, **no se acredita el elemento personal**.
44. Por otra parte, de la historia denunciada se observa que no es una publicación realizada por Samuel García, si no que se trata de una historian en la cual lo mencionan y que él decidió compartir —*republicar*²⁸— en su perfil.
45. Una vez señalado lo anterior, se advierte que, si bien la publicación no es autoría de Samuel García, él decidió compartirla en su cuenta de Instagram.
46. Ahora, del contenido se constata que en la publicación se menciona al *PRIAN* —denominación con la cual se refiere de manera conjunta al PRI

²⁶ De conformidad con la citada jurisprudencia 3/2022.

²⁷ Sujetos activos que pueden ser sancionados de forma ordinaria, de conformidad con la citada jurisprudencia 10/2024.

²⁸ Extranjerismos | «repost» Como alternativa al inglés «repost» (‘compartir un contenido ya publicado digitalmente en otra cuenta a través de la propia’), pueden usarse expresiones como «compartir» o «republicar» (de «re-» y «publicar»). Es preferible evitar «repostear». Véase: <https://x.com/RAEinforma/status/1722569853741978074?lang=es>



y al PAN²⁹—, señalando que utilizará un *emoji*³⁰ de ratón para referirse a dichas fuerzas políticas. Se advierte también el siguiente contenido:

“Pide Gobernador de NL cárcel para Francisco Cienfuegos, operador de Xóchitl Gálvez en la entidad”

“Las ratas siempre se juntan, duro contra ellos!!!” “a rat is a rat”

47. En el caso, la publicación referida está en el parámetro debate público³¹, lo cual abona a un diálogo democrático en la ciudadanía. En ese sentido, se trata de una expresión subjetiva presentada por Samuel García, de la cual no es posible concluir que fue dirigida con la finalidad de atribuir imputaciones directas de hechos o delitos concretos o identificables con impacto en el proceso electoral federal 2023-2024, sino que se trata de una manifestación genérica y una crítica hacia dichos partidos políticos, sin que ello constituya un ejercicio prohibido.
48. En ese sentido, **tampoco se acredita el elemento objetivo** de la calumnia y resulta improcedente analizar el elemento subjetivo, al ser necesaria la actualización conjunta de los tres para tener por existente la infracción.

²⁹ Constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral que esta Sala Especializada ha analizado promocionales pautados por MORENA en los que ha empleado el término PRIAN que nos ocupa para hacer referencia conjunta a los partidos PAN y PRI de manera que, inclusive, les ha equiparado retóricamente con un tumor al que hay que extirpar. Véase lo resuelto en los expedientes SRE-PSC-23/2021, SRE-PSC-29/2021, SRE-PSC-34/2021 y SRE-PSC-55/2021.

Lo anterior, en adición a que, en las cuentas verificadas del presidente nacional de Morena, Mario Martín Delgado Carrillo, en YouTube obra un video en los que se hace alusión al término con referencia a dichas instituciones políticas e, inclusive, una serie de videos denominada PRIAN: Corrupción y poder en el que se detallan críticas severas a dichas opciones políticas. Véase la liga electrónica identificadas como: <https://www.youtube.com/watch?v=pQSZi4PWBDw&list=PLDVsrMUhYOeWSjq2wiLeI0nofTHQVZhjZ> y <https://www.youtube.com/channel/UCRKhP7WtX0pWiSDWqW4gK0g/featured>.

³⁰ Pequeña imagen o icono digital que se usa en las comunicaciones electrónicas para representar una emoción, un objeto, una idea, etc.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <https://dle.rae.es/emoji>

³¹ Véase: <https://politico.mx/quien-es-francisco-cienfuegos-el-polemico-coordinador-de-xochitl-galvez-en-nuevo-leon>; <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/02/09/xochitl-pide-a-su-coordinador-de-campana-en-nl-entregarse-a-la-fiscalia-tras-acusacion-de-lavado/> y <https://enlacenoticias24.com.mx/pide-gobernador-de-nl-carcel-para-francisco-cienfuegos-operador-de-xochitl-galvez-en-la-entidad/>.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Es **inexistente** la calumnia atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **unanimidad** de votos de las magistraturas que la integran, con el **voto concurrente** del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-243/2024

ANEXO UNO

Los medios de prueba aportados por las partes y los recabados de oficio por la autoridad instructora, se detallan a continuación:

1. **Técnicas.** Consistente en los enlaces *internet* que se indican en las denuncias, mediante los cuales el Partido Acción Nacional pretende acreditar la existencia de los perfiles de Samuel García en *Facebook, Instagram y X*.
2. **Documental pública.** Fe de hechos **FEP-53/2024** levantada el día veinticuatro de enero por la Dirección Jurídica del INE en Nuevo León, en la cual se hizo constar el contenido del enlace de internet <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/328744555583834257/>, el cual arrojó a la serie de publicaciones en formato “*historias*” realizadas en el perfil de Instagram del denunciado, con los respectivos enlaces extraídos:

No.	Link
1	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3286998867772414724/
2	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3286999133095648471/
3	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3286999540521929906/
4	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287087863999248605/

5	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287088264806970429/
6	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287363132001787069/
7	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287363261228371353/
8	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287363611016538878/
9	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287363746660276235/
10	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/32874456632684168271
11	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287446774867897413/
12	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287448662992654548/
13	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287452250775140025/
14	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287452322044603911/
15	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287453024146027768/
16	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287454159040714319/
17	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287479710214532179/
18	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287481898508934081/
19	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287560681337360826/
20	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287560972128444179/
21	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287561225707460309/
22	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287644900152837322/
23	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287645672752128268/
24	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287651916592788524/
25	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287695940343191723/
26	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287706846255045503/
27	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287445555583834257/
28	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287637987762292985/
29	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcia/3287445663268416827/
30	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3287445520796215059/

3. **Documental pública.** Fe de hechos **FEP-72/2024** levantada el día ocho de febrero de febrero por la Dirección Jurídica del INE en Nuevo León, en cumplimiento al en la cual se hizo constar el contenido del enlace de internet <https://www.instagram.com/stories/samuslgarcias/3298251649942602190/>, el cual arrojó a la serie de publicaciones en formato



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-243/2024

“historias” realizadas en el perfil de Instagram del denunciado, con los respectivos enlaces extraídos:

No.	Link
1	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298251649942602190/
2	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298251926062158992/
3	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298298555071525888/
4	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298298668678393397/
5	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298298744259933807/
6	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298299124339372954/
7	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298299407429648678/
8	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298299550732151725/
9	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298360669474922598/
10	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298361209776983621/
11	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298441713839248123/
12	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/329841894622272134/
13	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298447007151591570/
14	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298447524351259195/
15	https://www.instagram.com/stories/samueigarcias/3298447660112532462/
16	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298448355989653171/
17	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298483659898568318/
18	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3288483791317533375/
19	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298484387601962354/
20	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298484444736744971/
21	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298491100358907592/
22	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298491290889271858/
23	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298491518346428987/
24	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298491686143784100/
25	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298531032565741396/
26	https://www.instagram.com/stories/semuelgarcias/3298542106157307208/
27	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298542320243113202/
28	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298542465869409119/
29	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298592884020625126/
30	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298592884020625126/
31	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298593317317457472/
32	https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298593554933186025/

4. **Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada levantada por la Dirección Jurídica del INE en Nuevo León el día diecisiete de febrero, en la cual se verificaron y certificaron las

existencias de los perfiles de redes sociales del denunciado en *Facebook, Instagram* y *X*.

5. Documental pública. Consistente en oficio de fecha once de marzo, signado por el consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León en representación del denunciado a través del cual informa:

- A)** Que los perfiles visibles en los enlaces denunciados son administrados por Samuel García.
- B)** Que las imágenes referentes a las “historias” denunciadas no fueron visibles en su totalidad para determinar si fueron publicadas por su representado, no obstante, asegura que el denunciado es el único que puede generar contenido al tratarse de su cuenta personal.
- C)** Que no fueron utilizados recursos pertenecientes al erario público para la elaboración y/o difusión del contenido denunciado, ya que el denunciado personalmente administra su perfil.

6. Documental pública. Consistente en oficio de fecha once de marzo, signado por el consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León en representación del denunciado a través del cual informa:

- A)** Que los perfiles visibles en los enlaces denunciados corresponden a las cuentas personales de Samuel García.
- B)** Que las imágenes referentes a las “historias” denunciadas no fueron visibles en su totalidad para determinar si fueron publicadas por su representado, no obstante, asegura que el denunciado es el único que puede generar contenido al tratarse de su cuenta personal.
- C)** Que lo publicado por su representado en la red social *Instagram* se encuentra consagrado dentro de su libertad de expresión.



D) Que no fueron utilizados recursos pertenecientes al erario público para la elaboración y/o difusión del contenido denunciado, ya que el denunciado personalmente administra su perfil.

7. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada de catorce de marzo, que certifica el contenido de las ligas y el disco compacto, derivadas del acta de fe de hechos emitida por el IEEPC de Nuevo León.

8. Documental pública. Consistente en oficio de fecha veinticinco de marzo, signado por el consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León en representación del denunciado a través del cual informa:

- A)** Que los perfiles visibles en los enlaces denunciados corresponden a las cuentas personales de Samuel García.
- B)** Que las publicaciones no fueron publicadas por su representado, en razón de tratarse de etiquetas en historias en las cuales mencionan la cuenta del denunciado.
- C)** Que no fueron utilizados recursos financieros, materiales o humanos pertenecientes al erario público para la elaboración y/o difusión de los contenidos denunciados, ni ampliación del contenido de las publicaciones.

9. Documental privada. Consistente en escrito signado por el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano de fecha veintiocho de marzo a través del cual informa:

- A)** Que el partido no mantiene vigilancia del contenido de las publicaciones de Samuel García.
- B)** Que no se han erogado recursos financieros, humanos o materiales al denunciado para la administración o publicación en sus redes sociales.

10. Documental pública. Consistente en oficio PF-CGJ-1788/2024 de fecha diez de abril emitido por la Coordinadora General Jurídica en ausencia del Procurador Fiscal del Gobierno del Estado de Nuevo León a través del cual informa que les fue posible localizar información respecto a alguna solicitud u orden de pago emitido por alguna contratación de servicios.

11. Documental pública. Consistente en oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2110/2024 de fecha diecisiete de abril emitido por la DEPPP a través del cual señala que dentro de los registros de los padrones de personas afiliadas a partidos políticos no encontraron registro alguno del denunciado.

Reglas para valorar los elementos de prueba

De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

Tomando como base lo anterior, las documentales públicas, dada su propia y especial naturaleza, tendrán valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no exista elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las

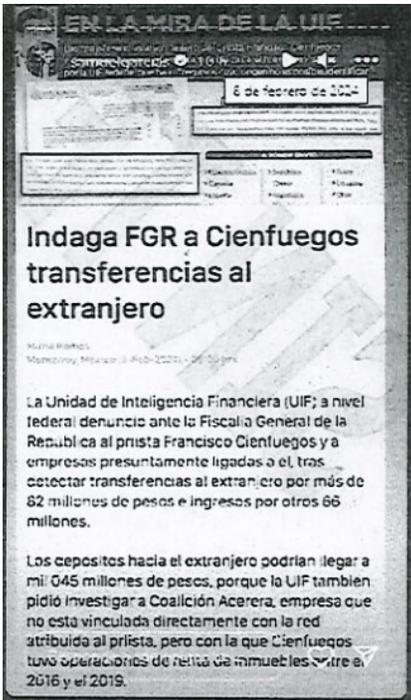


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

Respecto del contenido de los elementos de prueba relacionados con respuestas a diligencias de investigación emitidas por personas que, además de imputadas en la presente causa tienen el carácter de autoridades del Estado, su valor probatorio dependerá del contenido de la documentación o constancias que se analicen.

ANEXO DOS

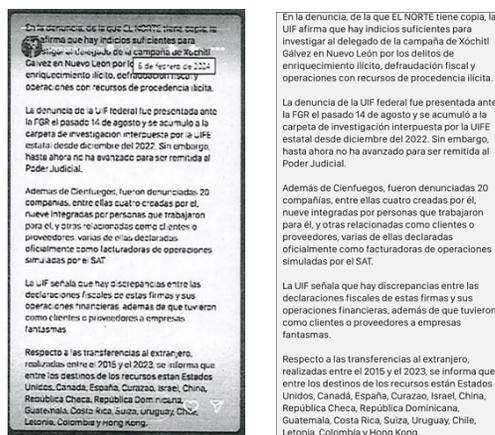
Imagen representativa	
	
Elementos que destacar	
<p>Fecha de publicación: 8 de febrero</p> <p>Red social: Instagram</p> <p>Usuario: @samuelgarcias</p> <p>Contenido: Se trata de un repost de una publicación en formato "historia" sobre una nota periodística con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indaga FGR a Cienfuegos transferencias al extranjero 	

- La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF; (sic) a nivel federal denuncia ante la Fiscalía General de la República al priísta Francisco Cienfuegos y a empresas presuntamente ligadas a él, tras detectar transferencias al extranjero por mas de 82 millones de pesos e ingresos por otros 66 millones.
- Los depósitos hacia el extranjero podrían llegar a mil 045 millones de pesos, porque la UIF también pidió investigar a Coalición Acerera, empresa que no estpa vinculada directamente con la red atribuida al priísta, pero con la que Cienfuegos tuvo operarios de renta de inmuebles entre el 2016 y 2019.

Se precisa que la imagen a color fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298298555071525888/>

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 08 febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de una publicación en formato "historia" de una captura de pantalla de una nota periodística con lo siguiente:

- En la denuncia de la que EL NORTE tiene copia, la UIF afirma que hay indicios suficientes para investigar al delegado de la campaña de Xóchitl Gálvez en Nuevo León por los delitos de enriquecimiento ilícito, defraudación fiscal y operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- La denuncia de la UIF federal fue presentada ante la FGR el pasado 14 de agosto y se acumuló a la carpeta de investigación interpuesta por la UIF estatal desde diciembre del 2022. Sin embargo, hasta ahora no ha avanzado para ser remitida al Poder Judicial.
- Además de Cienfuegos, fueron denunciadas 20 compañías, entre ellas cuatro creadas por él, nueve integradas por personas que trabajaron para él, y otras



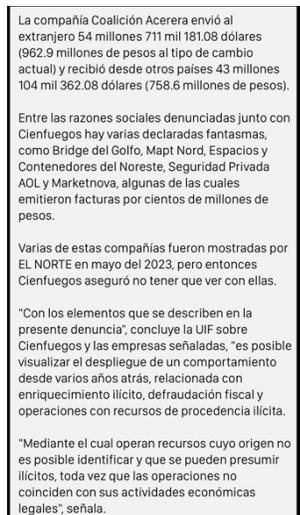
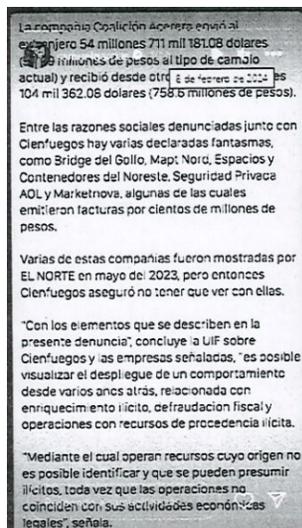
relacionadas como clientes o proveedores varias de ellas declaradas oficialmente como facturadoras de operaciones simuladas por el SAT.

- La UIF señala que haya discrepancias entre las declaraciones fiscales de estas firmas y sus operaciones financieras, además de que tuvieron como clientes a proveedores a empresas fantasmas.
- Respecto a las transferencias al extranjero, realizadas entre el 2015 y el 2023 se informa que entre los destinos de los recursos están Estados Unidos, Canadá, España, Israel, China, República Checa, República Dominicana, Guatemala, Costa Rica, Suiza, Uruguay, Chile, Letonia, Colombia y Hong Kong.

Se precisa que la imagen a color fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298298668678393397/>

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de una publicación en formato "historia" de una captura de pantalla de una nota periodística con lo siguiente:

- "La compañía Coalición Acerera envió al extranjero 54 millones 711 mil 181.08 dólares (962.9 millones de pesos al tipo de cambio actual) y recibió desde otros países 104 mil 362.08 dólares (758.6 millones de pesos).
- Entre las razones sociales denunciadas junto con Cienfuegos hay varias declaradas fantasmas, como Bridge del Golfo, Mapt Nord, Espacios y Contenedores del Noreste, Seguridad Privada AOL y Marketnova, algunas de las cuales emitieron facturas por cientos de millones de pesos.

- Varias de estas compañías fueron mostradas por EL NORTE en mayo del 2023, pero entonces Cienfuegos aseguró no tener que ver en ellas.
- “Con los elementos que se describen en la presente denuncia”, concluye la UIF sobre Cienfuegos y las empresas señaladas, “es posible visualizar el despliegue de un comportamiento desde varios años atrás, relacionada con enriquecimiento ilícito, defraudación fiscal y operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- “Mediante el cual operan recursos cuyo origen no es posible identificar y que se pueden presumir ilícitos, toda vez que las operaciones no coinciden con sus actividades económicas legales”, señala.”

Se precisa que la imagen a color fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298298744259933807/>

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de enero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-243/2024

Contenido: Se trata de una publicación en formato “historia” con dos capturas de pantalla de al parecer una nota periodística del portal noticioso, las cuales en la primera imagen se advierte que se trata de al parecer Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez con la leyenda debajo de la imagen “A CIENFUEGOS TRANSFERENCIAS AL EXTRANJERO”; en la segunda captura se advierte el texto de la nota periodística, que por la calidad de la captura sólo se puede distinguir la leyenda “EN LA MIRA DE LA UIF”

- Ahora bien, en dicha publicación se advierte en la parte inferior, un comentario fuera de la nota periodística con la siguiente frase: “*Quibo!!!! No que no??? El coordinador de @xochitlgalvez en NL*”, además se aprecia el emoji de una rata “🐭” a lado de la imagen de Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez.

Se precisa que la imagen fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samueltgarcias/3298299124339372954/>

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de enero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de una publicación en formato "historia", de, al parecer la misma nota periodística con tres comentarios en la parte superior e inferior de la publicación: "*Dinero de Nuevo León (miles de millones) terminaron en LETONIA*"

"UN PRI RENOVADO, UN NUEVO PRI 🤔 🤔 🤔 🤔"

"1,045 millones de pesos"

Se precisa que la imagen fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298299407429648678/>

Imagen representativa



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-243/2024



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de una publicación en formato "historia" de una captura de pantalla de la nota periodística con tres comentarios en la parte inferior:
 "Mil millones de pesos depositados en el extranjero de 2016 a 2019"
 "El coordinador de Xóchitl NL"
 "Cuando el ciudadano comprenda que el dinero que se roban es suyo, este país va a cambiar"

Se precisa que la imagen fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298360669474922598/>

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de enero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de una publicación en formato “historia” de una nota periodística con la leyenda “NIEGA CIENFUEGOS TRANSFERENCIAS ALEGA PRIISTA GOLPETEO ELECTORAL”.

A la publicación se incorporó un comentario “Si mbe’ ta bueno 🐭”

Se precisa que la imagen fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298441713839248123/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-243/2024

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de enero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

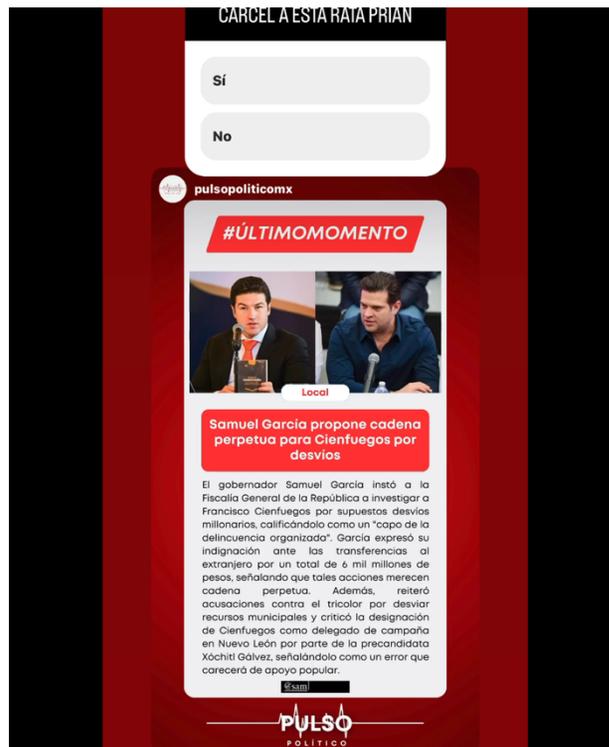
Contenido: Se trata de una publicación en formato "historia" de una captura de pantalla con una imagen de, al parecer Luis Donaldo Colosio Riojas con la leyenda: "#Local Luis Donaldo Colosio dice que Xóchitl Gálvez merece un mejor equipo de campaña tras señalamientos de UIF contra Francisco Cienfuegos"

Además, se advierte un comentario fuera de la nota: "No que muy XINGONA @xochitlgalvez?"

Se precisa que la imagen a color fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link: <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/329841894622272134/>

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de una publicación en formato “historia” de una captura de pantalla en la que se aprecia la imagen de Samuel García y Francisco Cienfuegos con la siguiente nota:

“Samuel García propone cadena perpetua para Cienfuegos por desvíos

El gobernador Samuel García instó a la Fiscalía General de la República a investigar a Francisco Cienfuegos por supuestos desvíos millonarios, calificándolo como un “capo de la delincuencia organizada”. García expresó su indignación ante las transferencias al extranjero por un total de 6 mil millones de pesos, señalando que tales acciones merecen cadena perpetua. Además, reiteró acusaciones contra el tricolor por desviar recursos municipales y criticó la designación de Cienfuegos como delegado de campaña en Nuevo León por parte de la precandidata Xóchitl Gálvez, señalándolo como un error que carecerá de apoyo popular. @samuelgarcias”

Se precisa que la imagen fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298447524351259195/>



Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de un repost en el perfil de Samuel García de una "historia" de otro usuario en el que se aprecia una nota periodística de *EL NORTE* con la leyenda:

“¿Dónde está la autoridad, por qué no han metido al bote (a Francisco Cienfuegos)? Estoy incrédulo, ¿Dónde está la Fiscalía? Ese güey tiene que estar en cadena perpetua”

Samuel García

Al cuestionar a FGR por no actuar contra Francisco Cienfuegos por transferencias sospechosas e irregularidades”.

Se precisa que la imagen fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298447660112532462/>

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de un repost de una publicación en formato "historia" del perfil @vxleriacisneros en el que se advierte una captura de pantalla de una nota de @abcnoticiasmx con imagen de Francisco Cienfuegos y Samuel García con la leyenda: "Cienfuegos debe tener cadena perpetua por desvíos."

-Samuel García

Además, se advierte un comentario fuera de la imagen: "ESE SEÑOR LE DEBE MUCHO A NUEVO LEÓN".

Se precisa que la imagen fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298483659898568318/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-243/2024

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de un repost de una historia del usuario @thalismartins04 captura de pantalla de una nota periodística Político MX con la leyenda:

“Samuel García se burla de Xóchitl Gálvez y la acusa de poner a “una rata” como su coordinador de campaña en Nuevo León. Ver más”

Además, se advierten dos comentarios arrobando dos cuentas:

“Pues mentiras no dijo @samuelgarcias 🤔” “@xochitlgalvez que vergüenza! @franciscocienfuegos”.

Se precisa que el video fue obtenido del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3288483791317533375/>

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de un repost de una historia del usuario @fer.robles.18 en el que se advierte una publicación con la leyenda:

“Pide Gobernador de NL cárcel para Francisco Cienfuegos, operador de Xóchitl Gálvez en la entidad”

Además, se advierten comentarios ajenos a la publicación:

“Las ratas siempre se juntan, duro contra ellos!!!” “a rat is a rat” “ahora voy a usar este símbolo 🐭 🐁 para el PRIAN”.

Se precisa que la imagen fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298484387601962354/>

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de un repost de una historia del usuario @alondra_photos en la que se advierte la misma nota periodística de EL NORTE con la leyenda: “¿Dónde está la autoridad, por qué no han metido al bote (a Francisco Cienfuegos)? Estoy incrédulo, ¿Dónde está la Fiscalía? Ese güey tiene que estar en cadena perpetua”

Samuel García

Al cuestionar a FGR por no actuar contra Francisco Cienfuegos por transferencias sospechosas e irregularidades”

Asimismo, se advierte que Samuel García agregó el emoji de una rata “🐭” en cuatro ocasiones.

Se precisa que la imagen fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298484444736744971/>

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: se trata de una publicación en formato "historia" con la imagen de Samuel García en el que se advierte está dando una conferencia. En dicha publicación se lee un comentario: "La vieja política volvió a hacer de las suyas".

"La denuncia que la UIF Nuevo León presentó a la fiscalía, era porque encontramos que paco vía facturera en Guadalupe desvió cuarenta millones de pesos"

Se precisa que la imagen a color fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298491100358907592/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-243/2024

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de un video en formato *historia* con la imagen de Samuel García en el que se advierte detrás de un atril dando una conferencia y del que se desprenden las siguientes expresiones:

“Estoy realmente incrédulo yo con 40, con 40 millones ya lo veía en el bote... La pregunta es ¿dónde está la fiscalía? Si con 40 millones lo veía en el bote, 6 mil millones a 15 países más mil cuarenta millones de lavado en México, ese güey tiene que estar en cadena perpetua por favor, por favor ya, hagan algo.”

Se precisa que la imagen a color fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298491100358907592/>

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se advierte un video en formato historia con la imagen de Samuel García detrás de un atril dando una conferencia del cual se desprenden las siguientes expresiones:

“WalkTheTalk, WalkTheTalk y luego sale, significa pon el ejemplo... pon el ejemplo, mira a quien pusiste en Nuevo León Xóchitl, no vas a tener ni un apoyo, porque pusiste una rata para coordinarte la campaña en Nuevo León... Una rata que ha desviado dinero a quince países... No lo dice Samuel, ni la UIF de Nuevo León, lo dice la autoridad federal”

Además sobre el video se lee el texto: “#WalkTheTalk, primero pon tú el ejemplo @xochitlgalvez”.

Se precisa que la imagen a color fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298491518346428987/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-243/2024

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se advierte un video en formato historia con la imagen de Samuel García detrás de un atril dando una conferencia del cual se desprenden las siguientes expresiones:

“Y fíjense namás la gente impresentable que es el equipo de Xóchitl, a nivel nacional Alito y a nivel local Paco que desvió siete mil millones de pesos, o sea prácticamente nos está diciendo la señora que en Nuevo León van a comprar el voto con el dinero de Paco... O explíquenme why the talk pones a Paco de delegado”

Además se lee el comentario: *“Esta es la gente que rodea Xóchitl y le hace daño a Nuevo León.”*

Se precisa que la imagen a color fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298491686143784100/>

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se advierte un repost de un video en formato historia con la imagen de Samuel García detrás de un atril dando una conferencia del cual se observa un proyector detrás de él desprenden las siguientes expresiones:

“El coordinador de Xóchitl onta Xóchitl, what the talk, o ¿cómo dice? ¿viste el video en...? What the talk, what the talk y luego sale significa pon el ejemplo, pon el ejem ...”

Además, se advierten los comentarios:

“Llama @samuelgarcias rata al coordinador de Xóchitl en Nuevo León...” y

“Se refería el gobernador al priista @franciscocienfuegos”.

Se precisa que la imagen a color fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298542320243113202/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-243/2024

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: se trata de un repost de una historia del usuario @mayechapa en el que comparte nuevamente una nota periodística de El Norte con la leyenda: "ACUSA UIF A PRIÍSTA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO INDAGA FGR A CIENFUEGOS TRANSFERENCIAS AL EXTRANJERO @elnorte".

Además, en dicha publicación se advierte el emoji 🙈 con los comentarios: "(sorpresa no es)" y "Puro 🐭"

Se precisa que la imagen fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298542465869409119/>

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de un repost de una publicación en formato *historia* del usuario @_castillohector en el que aparecen tres personas de las cuales una se trata de Francisco Cienfuegos. A dicha publicación se lee un comentario: "Cuidado Santa Catarina!!!"

Se precisa que la imagen fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

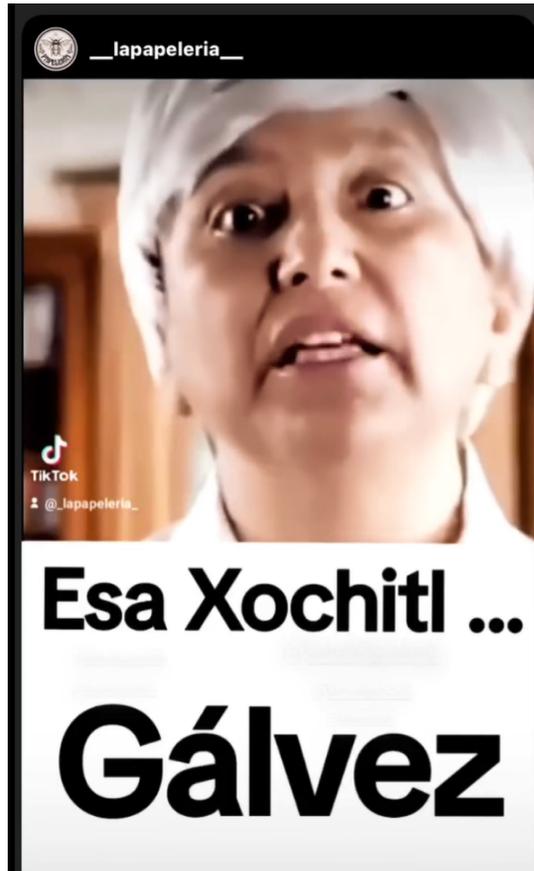
Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298592884020625126/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-243/2024

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se advierte un repost de un video en formato historia del usuario @__lapapeleria__ en la que aparece una persona del sexo femenino del cual se escuchan las siguientes expresiones:

“Todo era risa y diversión cuando Xóchitl Gálvez se burlaba del presidente por su acento tabasc decía que como una persona que no habla inglés podía gobernar a México pero hoy pide mediante sus redes sociales que no se burlen de ella por no saber halar inglés correctamente aparte de que ella...”

Además, se advierte el comentario: “Esa Xochitl Gálvez”.

Se precisa que el video fue obtenido del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298592884020625126/>

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se advierte un repost de una publicación en formato historia del usuario @armendarizmtly en el en que comparte al parecer la portada de una nota periodística con la imagen de Francisco Cienfuegos con la leyenda:

“Indaga FGR a líder priista en NL... ¡y delegado de Xóchitl!”

Además, en dicha publicación se etiquetan a diversos usuarios:
 @SAMUELGARCIAS; @MIKEFLORESSE;
 MARIANARDZCANTU; DANIELACOSTAFRE; MIGUELSANCHEZRV;
 @GLENVZAMBRANO

Y se leen diversos comentarios:

“VEO MUY CA... TODAS L@S CANDIDATUR@S DEL PRIAN”

“SE LES VA A ACABAR MA BECA PRONTO👊”

“Voy a exhibir a todos, todos... 1 por semana, empecé con la RATA 🐭 MAYOR👊”

“Indaga FGR a líder priis en NL... ¡y delegado de Xóchitl!”

Se precisa que la imagen fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298593317317457472/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-243/2024

Imagen representativa



Elementos que destacar

Fecha de publicación: 8 de febrero

Red social: Instagram

Usuario: @samuelgarcias

Contenido: Se trata de un repost de una publicación del usuario @sandrapamanesnl del que se advierte la imagen de Francisco Cienfuegos con el texto:

“Atrapan a Paco Cienfuegos con sus operaciones fraudulentas y se atreven a decir “si me comprueban... ¿Si me comprueban? Jajaja se les acusa de corruptos no de tontos para dejarse atrapar!! Aún así confío en la aplicación de justicia. Pronto se les va a acabar tanta impunidad. YA SE VAN”

Se precisa que la imagen fue obtenida del disco compacto que obra en el folio 203 del expediente, para mayor claridad del contenido.

Link : <https://www.instagram.com/stories/samuelgarcias/3298593554933186025/>

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-243/2024.

Formulo el presente voto concurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

I. Contexto del asunto

En el presente asunto el Partido Acción Nacional denunció a Samuel Alejandro García Sepúlveda por la supuesta violación al artículo 134 constitucional respecto a la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos y calumnia respecto de diversas historias publicadas en los días veinticuatro de enero y ocho de febrero, en el perfil del denunciado en la red social Instagram. Asimismo, denunció el beneficio indebido para Movimiento Ciudadano por las conductas mencionadas.

II. ¿Qué se decidió en la sentencia?

En la sentencia aprobada por el Pleno de esta Sala, en primer lugar, se actualizó la eficacia directa de la cosa juzgada respecto de veinticuatro publicaciones denunciadas, toda vez que, el seis de junio, a través de la sentencia dictada en el diverso SRE-PSC-185/2024, este órgano jurisdiccional realizó un pronunciamiento de las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda sobre la contravención al artículo 134 Constitucional (vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos), así como del beneficio indebido atribuido a Movimiento Ciudadano respecto a las veinticuatro publicaciones antes referidas. Máxime que, dicha sentencia ha causado ejecutoria, pues la determinación no fue impugnada en el plazo establecido ante la Sala Superior.

En ese sentido, en la sentencia aprobada por el Pleno de esta Sala, se realizó el análisis correspondiente únicamente por lo que hace al estudio sobre la posible calumnia atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda.



En consecuencia, se determinó que no se acredita el elemento personal, puesto que se le atribuye la calumnia es a Samuel Alejandro García Sepúlveda —servidor público—, de las constancias que obran en el expediente no se advierte que haya existido una complicidad o coparticipación con algún partido político o candidatura. Por otro lado, tampoco se actualizó el elemento objetivo en virtud de que la publicación analizada se encuentra dentro el parámetro del debate público, lo cual se afirma que abona a un diálogo democrático en la ciudadanía.

Por tanto, se determinó la inexistencia de la infracción denunciada.

III. Razones de mi voto

Ahora, si bien comparto el sentido de la determinación de declarar la inexistencia de la calumnia, desde mi punto de vista, el análisis de la infracción debía tornarse diferente, como lo explico a continuación.

En primer lugar, debo señalar, tal como lo ha indicado la Sala Superior de este Tribunal Electoral, que el derecho administrativo sancionador se rige, con sus adecuaciones y características propias, por los principios del *ius puniendi* o del derecho penal, con base en la tesis XLV/2002, identificada con el rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

En ese sentido, de conformidad con lo sustentado por la Superioridad, el principio de tipicidad, analizado ampliamente en el *ius puniendi*, implica la necesidad de que toda conducta que se pretenda valorar como delito o infracción administrativa, según sea el caso y la normativa aplicable, debe estar prevista en una norma jurídica, vigente con antelación al hecho, norma que debe contener precisamente el supuesto de infracción y, en su caso, la sanción que se puede imponer, a fin de que las y los destinatarios de la normativa jurídica conozcan con precisión cuáles son las conductas ordenadas, las permitidas y las prohibidas, así como las consecuencias jurídicas de la inobservancia de lo previsto en tal normativa, de tal manera que, para imponer una sanción, debe existir adecuación plena entre los elementos del supuesto jurídico y el hecho o conducta motivo de denuncia, es

decir, la conducta debe actualizar el tipo normativo, para que se pueda aplicar la consecuencia jurídica.

Así, la calumnia, como tipo administrativo de una infracción, de manera específica, establece que la persona denunciada sea la que impute hechos o delitos falsos a sabiendas de que son falsos, es decir, exige el cumplimiento de dos elementos importantes, uno objetivo, que es la imputación de un hecho o delito falso, así como de un elemento subjetivo, que es hacer dicha imputación a sabiendas de que es falsa.

De tal forma que, en el caso, se tiene que el gobernador de Nuevo León Samuel Alejandro García Sepúlveda se limitó a retomar un contenido audiovisual y lo compartió en su red social, es decir, al retomararlo de una cuenta de la red social de una persona diversa (quien fue la autora del video), por lo que, ante tal hecho considero que no se cumple con el primero de los requisitos que exige el tipo administrativo de la calumnia que es hacer de forma directa la imputación de un hecho o delito falso.

Esto es importante, porque, a diferencia de otras conductas, en el caso de la calumnia, la imputación directamente debe recaer en la persona autora del video, siendo así que, de las constancias que obran en autos se desprende que dicho video fue creado por un perfil diferente denominado "*fer.robles.18*"; asimismo, de dicha publicación se observa que Samuel Alejandro García Sepúlveda no agregó comentario alguno, ya que únicamente retomó la publicación tal y como se creó, por lo que no se advierte que el denunciado haya ratificado de forma alguna lo dicho en el video.

Por lo anterior, ese actuar, desde mi punto de vista, torna imposible el análisis de la calumnia atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda, dado que no solicitó la realización del video ni se tiene por demostrado o denunciado que el perfil "*fer.robles.18*" tenga una relación o vínculos con la persona denunciada; en consecuencia, derivado de lo mencionado estimó que el estudio abordado en la sentencia respecto a la calumnia no fue el idóneo.

Por la razón anterior, emito el presente voto concurrente.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-243/2024

se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.